

CONVENIO DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA PARA FINANCIAR AL PROGRAMA DE VIVIENDA CIUDADANA Y CREDITO SOLIDARIO (PROVICCSOL) LA LOTIFICACION Y URBANIZACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION DE LAS MISMAS

Nosotros, **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, actuando como Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, debidamente autorizada para la suscripción de este Convenio mediante el Acuerdo Ejecutivo No.979 del 1 de Agosto de 2007, en adelante llamada **LA SECRETARIA**, nombrada para tal cargo mediante Acuerdo No.202-2006 del 3 de julio del 2006, emitido por el Presidente de la República; y **JULIO CESAR QUINTANILLA HERNANDEZ**, accionando en el carácter de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, en lo sucesivo llamado **BANHPROVI**; organismo creado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, emitido por el Congreso Nacional el 26 de enero de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de abril de 2005; nombrado para tal cargo mediante Acuerdo No.0160, emitido por el Presidente de la República el 28 de enero de 2006, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA PARA FINANCIAR AL PROGRAMA DE VIVIENDA CIUDADANA Y CREDITO SOLIDARIO (PROVICCSOL) LA LOTIFICACION Y URBANIZACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA**, el cual se regirá por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-39-2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de octubre de 2006, el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó crear el Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario en adelante **PROVICCSOL** con el objeto de proveer de una vivienda digna y crédito solidario a la población de menores recursos.

**SEGUNDA
CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO**

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto No.PCM-39-2006 antes mencionado, la **SECRETARIA** constituye en el **BANHPROVI** el presente Fideicomiso, hasta por la suma inicial de **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS**, que se podrá incrementar hasta Lps. 800,000,000.00 de acuerdo a la demanda y disponibilidad de recursos, destinados a conceder créditos a **PROVICCSOL** por medio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito debidamente calificadas por el **BANHPROVI**, para el

desarrollo del Programa de Créditos para Lotificación, Urbanización y Construcción de Proyectos de Vivienda, para lo cual se suscribirá el respectivo Contrato. Una vez construidas las viviendas, el BANHPROVI podrá redescontarlas a largo plazo, cuando se realice la venta de la vivienda y se genere la garantía de Primera Hipoteca dentro de sus políticas de crédito.

2
largo
plazo
Redes
cuentas

TERCERA PARTES DEL CONTRATO

La SECRETARIA asume la figura jurídica de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO en el presente Convenio y el BANHPROVI administrará los recursos del FIDEICOMISO en carácter de FIDUCIARIO.

CUARTA PATRIMONIO Y RECURSOS DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del FIDEICOMISO estará constituido por los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE hasta por la suma inicial de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00), que se podrá incrementar hasta Lps. 800,000,000.00 de acuerdo a la demanda y disponibilidad de recursos, los cuales serán entregados al FIDUCIARIO por medio de transferencias a través de su cuenta de depósitos en el Banco Central de Honduras, de acuerdo a la programación respectiva. Asimismo, por los intereses generados por los créditos concedidos.

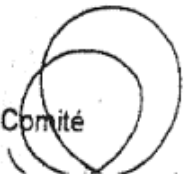
QUINTA ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO

EL FIDEICOMISO será administrado por el FIDUCIARIO con la diligencia profesional que establece la Ley, en forma independiente de las operaciones propias de éste, debiendo llevarse contabilidad separada, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los propios del FIDUCIARIO; en especial, el FIDUCIARIO informará de inmediato al FIDEICOMITENTE y al Comité Técnico Administrativo cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas, o impedir el cumplimiento de los objetivos del mismo y el FIDEICOMITENTE deberá comunicar al FIDUCIARIO las instrucciones pertinentes a la brevedad que el caso amerite.

SEXTA DEL COMITÉ TECNICO-ADMINISTRATIVO

1. INTEGRACION DEL COMITÉ

En la Dirección y Administración del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO será asistido por un Comité Técnico Administrativo, integrado en la forma siguiente manera:



- a) Un Delegado de la SECRETARIA, quien lo presidirá.
- b) El Director Ejecutivo de PROVICCOSOL.
- c) El Gerente de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FACACH).

Cada miembro propietario y el suplente en ejercicio del Comité Técnico Administrativo tendrá voz y voto.

Un representante del BANHPROVI ejercerá la Secretaría del Comité y participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

Las reuniones del Comité se celebrarán con la asistencia de por lo menos dos representantes y sus resoluciones se aprobarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO

El Comité Técnico Administrativo aprobará las políticas y normas operativas del FIDEICOMISO las cuales deberán ser comunicadas por escrito al FIDUCIARIO para su cumplimiento. Sus funciones son las siguientes:

- a) Emitir las normas operativas y de crédito que regularan las operaciones de FIDEICOMISO con las Cooperativas de Ahorro y Crédito, definiendo los requisitos que deberán llenar las propuestas por el PROVICCOSOL para su financiamiento; asimismo recomendar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del FIDEICOMISO.
- ✓ b) Aprobar los planes de inversión, metas y resultados y población beneficiada, que presentará el PROVICCOSOL por medio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- c) Conocer los informes presentados por el FIDUCIARIO relacionados con las operaciones del FIDEICOMISO, en aquellos asuntos que no sean sometidos directamente al FIDEICOMITENTE.
- d) Analizar los Estados Financieros del FIDEICOMISO, recomendando su aprobación al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE.
- e) Ejecutar las disposiciones y lineamientos del FIDEICOMITENTE en el ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento de las políticas de crédito.



- f) Definir y aprobar el mecanismo de supervisión y seguimiento de las labores de campo sobre la utilización de los fondos del FIDEICOMISO de conformidad con los planes de inversión aprobados.
- g) Otras funciones específicas que le sean asignadas por el FIDUCIARIO y por el FIDEICOMITENTE.


SEPTIMA DE LOS DEBERES DEL FIDUCIARIO

Son deberes del FIDUCIARIO entre otros los siguientes:

1. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del FIDEICOMISO para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas deberán ser invertidos en condiciones de mercado en títulos emitidos por el Banco Central de Honduras y la Secretaría de Finanzas, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos.
2. Cumplir estrictamente con las resoluciones del Comité Técnico Administrativo, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
3. Los demás deberes que le imponga el FIDEICOMISO para el cumplimiento de sus objetivos.

OCTAVA NORMAS DE CREDITO

El Comité Técnico Administrativo emitirá las Normas de Crédito y Operativas del FIDEICOMISO, entre las cuales se incluirán las siguientes:

- 1) Requisitos que deberán llenar los prestatarios para ser objeto de financiamiento.
 - 2) Tasa de interés, monto, plazo y destino de los créditos.
 - 3) Garantía de los préstamos.
 - 4) Cualquier otra disposición para regular el programa de crédito.
- 

**NOVENA
COMISIÓN**

Por la administración del FIDEICOMISO, el BANHPROVI cobrará en forma mensual el 1% anual en concepto de Comisión sobre el monto de los fondos colocados en las cooperativas.

**DECIMA
NORMAS LEGALES APLICABLES**

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo y en especial por la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), su Reglamento General de Crédito y el Código de Comercio. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato, serán resueltos por las partes que suscriban este Contrato; dejando evidencia escrita de ello.

**DECIMA PRIMERA
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

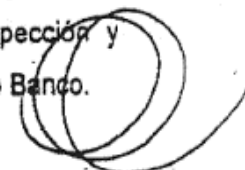
En caso de conflictos que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes dentro del término de sesenta días (60) calendario, éstas se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado Unificado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán.

**DECIMA SEGUNDA
MODIFICACIONES AL CONTRATO**

El presente Contrato podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de los respectivos documentos, cuando las partes lo consideren pertinente y acuerden, en función de los fines e intereses del FIDEICOMISO.

**DECIMA TERCERA
SUPERVISION DEL FIDEICOMISO**

El FIDEICOMISO estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El Departamento de Auditoría Interna del BANHPROVI podrá efectuar las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones del Fideicomiso, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley del referido Banco.



DECIMA CUARTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la misma, pudiendo extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

En fe de lo cual, las partes suscribimos este Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil siete.



Patricia Santos Rivera
REBEKA PATRICIA SANTOS RIVERA
MINISTRA DE FINANZAS



Julio Gesar Quintanilla Hernández
JULIO GESAR QUINTANILLA HERNANDEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO BANHPROVI

2-agosto-2007

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA FINANCIAR AL PROGRAMA DE VIVIENDA CIUDADANA Y CRÉDITO SOLIDARIO (PROVICCSOL) LA LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)

NOSOTROS: ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES, mayor de edad, soltera, hondureña, Master en Ciencias Sociales y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0401-1964-00466, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.12-2018 del 27 de enero de 2018, quien en lo sucesivo se denominará **“EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO”** quien declara la expresa voluntad de constituir el fideicomiso; y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional Número 08011959032876 y actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como **FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI)**, según decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del **“BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA”** identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial **“La Gaceta”** No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo número 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial **“La Gaceta”** No. 33,530 el 12 de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al Artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI; quien en lo sucesivo se denomina **“EL FIDUCIARIO”** y para efectos del presente contrato comparece en carácter de **DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANHPROVI** nombramiento que acredito mediante Instrumento Público número nueve (09) autorizado por el Notario René Barnica Solórzano en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), hemos convenido en celebrar el **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA FINANCIAR AL PROGRAMA DE VIVIENDA CIUDADANA Y CRÉDITO SOLIDARIO (PROVICCSOL), LA LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS**, el cual se registrá por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes Cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-042-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el siete (07) de julio de 2018, establece en su Artículo No 1; Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en su calidad de Fideicomitente, para que liquide el “Convenio de Fideicomiso para financiar al Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), la Lotificación y Urbanización de Proyectos de Vivienda y Construcción de las mismas” suscrito el dos (02) de agosto de 2007, entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), debido a que el Convenio en mención ha finalizado su vigencia.

Asimismo, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-042-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el siete (07) de julio de 2018, como parte de la Política Nacional de Vivienda, autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que en nombre y en representación del Estado de Honduras, a suscribir con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el “Contrato de Fideicomiso para financiar al Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), la Lotificación y Urbanización de Proyectos de Vivienda y Construcción de las Mismas”.

Mediante Oficio No. DGCP-GV-336/2018 de fecha 11 de septiembre del 2018, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en su calidad de Fideicomitente, solicitó al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) la constitución del fideicomiso para financiar al Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), la Lotificación y Urbanización de Proyectos de Vivienda y Construcción de las Mismas”

Mediante Resolución No. CD-260-41/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018, en Sesión Ordinaria No. 41/2018, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprobó la suscripción del “**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA FINANCIAR AL PROGRAMA DE VIVIENDA CIUDADANA Y CRÉDITO SOLIDARIO (PROVICCSOL), LA LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS.**”

CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

SEFIN: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

BANHPROVI: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.

CONVIVIENDA: Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos, responsable de la gestión de recursos, monitoreo y seguimiento de proyectos de construcción y mejoramiento habitacional, establecimiento de fuentes de cooperación con otras instituciones y programas nacionales.

PROVICCSOL: Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario, entidad adscrita a la CONVIVIENDA.

IFI: Institución Financiera Intermediaria, debidamente calificada por el BANHPROVI.

FACACH: Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras.

DESARROLLADOR: Persona jurídica, que cuente con solidez económica, soporte técnico y experiencia para desarrollar un proyecto habitacional.

FIDEICOMISO: Negocio Jurídico donde se le otorga al Banco, la autorización para operar como fiduciario y al cual se le cede la titularidad Dominical, sobre ciertos bienes con la limitación de realizar solo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito establecido.

COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO (CTA): órgano consultivo que representa los intereses del fideicomitente y/o del fideicomisario, el cual auxilia al Fideicomitente, con el fin que se dé cabal cumplimiento de los fines establecidos en el fideicomiso.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

FIDUCIARIO: El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

POBLACIÓN META: Las familias con ingresos de hasta tres salarios mínimos que no tienen acceso al financiamiento para la vivienda.

VIVIENDA DIGNA: Se entiende por Viviendas Dignas el conjunto de parámetros de calidad mínimos, requeridos para garantizar las necesidades del grupo familiar, atendiendo aspectos tales como: El diseño, una ubicación geográfica libre de riesgos, saludable en términos de sanidad, ventilación, iluminación y espacio, que impidan el hacinamiento, segura desde el punto de vista de su ubicación, ambiental, social, con espacios diferenciados y estructural en cuanto a su construcción; con todos los servicios de infraestructura y urbanismo.

CLÁUSULA TERCERA OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

El objetivo del presente Fideicomiso es financiar al **PROGRAMA DE VIVIENDA CIUDADANA Y CRÉDITO SOLIDARIO (PROVICCSOL) LA LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS.**” a través de Instituciones Financieras debidamente calificadas por el BANHPROVI. Asimismo, una vez construidas las viviendas, el BANHPROVI podrá redescantar a largo plazo, cuando se realice la venta de la vivienda y genere la garantía de primera hipoteca dentro de sus políticas de crédito.

La finalidad del presente contrato es proporcionar un incentivo a las personas o familias con ingresos de menos de tres (3) salarios mínimos, llegando hasta la población con ingresos menores.

CLÁUSULA CUARTA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

EL FIDEICOMITENTE expresa que por este acto se constituye el Fideicomiso, denominado **“FIDEICOMISO PARA FINANCIAR AL PROGRAMA DE VIVIENDA CIUDADANA Y CRÉDITO SOLIDARIO (PROVICCSOL), LA LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS”**, en el **BANHPROVI**; todo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-042-2018 en su Artículo 2, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el siete (7) de julio de 2018, para todo lo cual **EL FIDEICOMITENTE** cede y traspasa a **EL FIDUCIARIO** la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicomitado, a efecto que realice su administración e inversión con sujeción a los términos, condiciones y duración del presente Contrato, a lo aprobado por el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso y al Reglamento Operativo emitido por PROVICCSOL, así como a lo dispuesto en el marco legal vigente.

CLÁUSULA QUINTA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del fideicomiso está constituido por los recursos provenientes de la Liquidación del **CONVENIO DE FIDEICOMISO PARA FINANCIAR AL PROGRAMA DE VIVIENDA CIUDADANA Y CRÉDITO SOLIDARIO (PROVICCSOL) LA LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS** suscrito en fecha dos (02) de agosto del dos mil siete (2007) entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM 042-2018.

Adicionalmente podrán incorporarse al patrimonio de este fideicomiso:

1. Subsidios y transferencias especiales del Estado;
2. Legados y donaciones nacionales e internacionales;
3. Otros fondos o activos que sean aportados por el gobierno central y los gobiernos locales.
4. El producto de los rendimientos y excedentes que produzca su manejo financiero y;
5. Los demás recursos que se incorporen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CLÁUSULA SEXTA DECLARACIÓN JURADA

EL FIDEICOMITENTE, manifiesta bajo juramento:

1. Que los bienes transmitidos en Fideicomiso en este acto, son de legítima procedencia, y que sobre los mismos no pesa a la fecha gravámenes, anotaciones o limitaciones de que alguna forma pudieran afectar los derechos del fiduciario, obligándose al respectivo saneamiento de ley.
2. Que aquellos bienes que sean aportados al Fideicomiso para el incremento del Patrimonio Fideicometido durante el plazo de este contrato fideicomiso y sus prorrogas, deben cumplir la condición establecida en el literal anterior; y
3. Que conoce y entiende lo establecido en los artículos doscientos cuarenta (240) al doscientos cuarenta y tres (243) del Código Penal de Honduras relativo al delito de estafa.

CLÁUSULA SÉPTIMA RETRIBUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Corresponderá a **EL FIDUCIARIO** en concepto de retribución o Comisión Fiduciaria el uno por ciento (1.0%) anual sobre el saldo de la cartera redescontada, cobrado mensualmente, para cubrir los gastos que ocasione la administración del mismo, en forma automática y por el propio **FIDUCIARIO** sin ningún tipo de aprobación previa. Es entendido y convenido que los rendimientos netos que produzca el FIDEICOMISO serán para fortalecer el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Adicionalmente a las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, el **FIDEICOMITENTE** tiene las obligaciones que de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

1. Pagar al **FIDUCIARIO** la comisión pactada.
2. Acreditar sus representantes para integrar el **CTA**, los cuales deben ser debidamente acreditados ante el **FIDUCIARIO**.
3. Cumplir con las disposiciones y términos del presente contrato.
4. Otorgar al **FIDUCIARIO** el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO.
5. Notificar y documentar al **FIDUCIARIO** sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos.

El Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

1. Requerir al **FIDUCIARIO** la emisión de informes sobre su gestión.
2. Ejercer la acción de responsabilidad contra el **FIDUCIARIO** por mala administración del FIDEICOMISO.
3. Otras establecidas en el Código de Comercio y sus reformas.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO

El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del FIDEICOMISO para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el Reglamento de Inversiones del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
2. Cumplir la finalidad del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Operativo del presente Fideicomiso y las resoluciones emitidas por el CTA, quedando relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas; No obstante el FIDUCIARIO está obligado a cumplir dicho FIDEICOMISO conforme al acto constitutivo y deberá obrar siempre como un comerciante en negocio propio, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.
3. Administrar los fondos del presente FIDEICOMISO, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada y de igual manera su cartera de inversión de otros patrimonios que administre, de acuerdo a las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las leyes supletorias.
4. Contratar anualmente con cargo a los fondos fideicomitados a una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que emita opinión sobre los estados financieros del FIDEICOMISO validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de la misma.
5. Proporcionar mensualmente al **FIDEICOMITENTE** los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del FIDEICOMISO, así como a los demás entes contralores que lo requieran.
6. Cumplir con las Resoluciones del **CTA**.
7. Previo a instrucciones del Presidente del Comité, convocar al **CTA**, para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como Secretario.

8. Cumplir con el Reglamento Operativo del Fideicomiso.
9. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO demande.

El **FIDUCIARIO** tendrá los siguientes derechos:

1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario al **FIDEICOMITENTE**, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia deberá trasladar el patrimonio del FIDEICOMISO, a quien indique el **FIDEICOMITENTE**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes.
2. En caso de que previamente los hubiera cubierto; a que se le reembolsen por parte del **FIDEICOMITENTE**, todos los gastos y honorarios que le ocasionen el presente contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en FIDEICOMISO y demás gastos razonables los cuales serán hechos con cargo al FIDEICOMISO.

El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes prohibiciones y limitaciones:

1. Utilizar la figura del fideicomiso para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de fondos del público en forma irregular, o que comprometan de cualquier forma su patrimonio o activos propios, o que le son prohibidas en sus operaciones normales y/o que desnaturalicen la figura del fideicomiso, independientemente de la forma jurídica, documentación o registro contable que adopten estas operaciones.
2. Emitir obligaciones que comprometan el patrimonio fideicometido en una magnitud desproporcionada al valor de los activos que lo constituyan, o al flujo de efectivo que produzcan.

CLÁUSULA DÉCIMA RESPONSABILIDADES DEL DELEGADO FIDUCIARIO RESPECTO AL FIDEICOMISO

1. Cumplir los fines del presente FIDEICOMISO, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, las reglas de Operación del fideicomiso, las instrucciones del **CTA** y la normativa aplicable.
2. Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.
3. Las demás que instruya el **CTA** o que se establezcan en las Reglas de Operación del presente FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

De conformidad al Artículo 1055 del Código de Comercio se constituye un **CTA**, quien actúa como representante del Fideicomitente, el cual estará integrado de la forma siguiente:

1. Un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (**SEFIN**), quien lo presidirá.
2. El Director Ejecutivo de PROVICCOSOL.
3. El Gerente de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (**FACAH**).
4. Un (1) representante de La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (**CONVIVIENDA**)
5. Un (1) representante del **BANHPROVI**, quien actuará como Secretario del Comité y participará en sus sesiones con voz pero sin voto.

Todos los representantes con sus respectivos suplentes.

Los integrantes y suplentes del Comité Técnico Administrativo indicados en los numerales anteriores, podrán ser funcionarios o empleados de sus respectivas dependencias, los cuales deberán ser acreditados por las mismas de forma oficial ante el **FIDUCIARIO**, este Comité podrá ampliar su número de miembros si así lo considera el **FIDEICOMITENTE**.

En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración de los fondos o cualquier otra actividad fuera del objetivo del FIDEICOMISO.

El Comité Técnico Administrativo tiene las siguientes Normas Operativas:

1. Las reuniones del **CTA** se celebrarán, en sesiones ordinarias por lo menos diez (10) veces al año y extraordinarias cuando sean necesarias, con la asistencia de la totalidad de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por unanimidad.
2. El **CTA** a través de su Secretario, deberá levantar un acta de cada sesión transcribiendo las resoluciones que se tomen para su ejecución.
3. El **CTA** del Fideicomiso tendrá QUORUM, cuando exista la representación de todos los integrantes. En el entendido que las funciones del **CTA** serán únicamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

El **CTA** tendrá las funciones siguientes:

1. Aprobar el Reglamento Operativo a propuesta de PROVICCOSOL que regulará las operaciones del FIDEICOMISO con las Instituciones Financieras debidamente calificadas por el BANHPROVI, definiendo los requisitos que deberán llenar las propuestas por el PROVICCOSOL para su financiamiento; asimismo recomendar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del FIDEICOMISO.

2. Aprobar el financiamiento de los proyectos de vivienda, planes de inversión, metas y resultados y población beneficiada, que presentará el PROVICCOSOL por medio de las Instituciones Financieras debidamente calificados por el BANHPROVI.
3. Conocer los informes presentados por el FIDUCIARIO relacionados con las operaciones del FIDEICOMISO, en aquellos asuntos que no sean sometidos directamente al FIDEICOMITENTE.
4. Ejecutar las disposiciones y lineamientos del FIDEICOMITENTE en el ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso.
5. Otras que, de conformidad a su naturaleza como órgano de decisión, le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SEPARACIÓN CONTABLE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El presente **FIDEICOMISO**, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, deberá mantener los bienes fideicomitidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros **FIDEICOMISOS**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA EJERCICIO ECONÓMICO DEL FIDEICOMISO

El ejercicio económico del FIDEICOMISO podrá ser año a año y durará hasta que se cumplan los objetivos generales y específicos del FIDEICOMISO y que se liquide el Patrimonio Fideicomitado, y de conformidad con la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato se podrá renovar, modificar o prorrogar mediante Addendum, cuando las partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del presente Contrato, dichas modificaciones se podrán canalizar de común acuerdo mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas y formalizarse posteriormente mediante el Addendum correspondiente.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y con vigencia hasta el 26 de enero del 2022; el cual puede prorrogarse o extinguirse de común acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DIRECCIONES PARA RECIBIR TODO TIPO DE COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, a las direcciones siguientes: **AL FIDEICOMITENTE:** Avenida Cervantes, Barrio el Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa, Tel:2222-8449, Correo Electrónico: rtabora@sefin.gob.hn. **AL FIDUCIARIO:** Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio **BANHPROVI**, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796, Correo Electrónico: mayra.falck@banhprovi.gob.hn, las modificaciones a esta cláusula podrán ser notificadas mediante cruce de notas entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Este Contrato terminará por las siguientes causas:

1. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
2. Por hacerse éste imposible;
3. Por revocación hecha por el **FIDEICOMITENTE** cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el FIDEICOMISO;
4. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el FIDEICOMISO.
5. Por convenio expreso entre el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO**;
6. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
7. Por pérdida o extinción total de los bienes objeto del FIDEICOMISO; o cuando dichos bienes fueren insuficientes para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso y existiere imposibilidad.
8. Por renuncia o remoción del o de todos los fiduciarios, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el contrato y a falta de disposición al respecto en el término de un (1) año a partir de la renuncia o remoción.
9. Por liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento de resolución equivalente del **FIDUCIARIO** que tenga la titularidad de los bienes que integran el patrimonio fideicometido, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el contrato y, a falta de disposición al respecto, en el término de un (1) año a partir de la liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento equivalente;
10. Por acciones de privación de dominio ejecutadas por las autoridades competentes, sobre los derechos que hayan adquirido los fideicomitentes y/o los fideicomisarios con el FIDEICOMISO; y,
11. Por confundirse en una sola persona la calidad de **FIDEICOMISARIO** con la de **FIDUCIARIO**, sin que pueda ser subsanado mediante el nombramiento de nuevo **FIDUCIARIO** o **FIDEICOMISARIO** por parte del fideicomitente.
12. El presente Contrato de FIDEICOMISO se suscribe bajo la condición que si de alguna manera la puesta en práctica del mismo implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación de **EL FIDUCIARIO** o en otra forma, un daño a sus intereses, circunstancias cuya determinación corresponde únicamente al **FIDUCIARIO** fijarlas, en dicho caso, el

FIDUCIARIO podrá renunciar de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio, con la simple notificación por escrito al **FIDEICOMITENTE**, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación, y transferirá el Patrimonio Fideicomitado a quien designe el **FIDEICOMITENTE**.

En cualquiera de los casos antes listados, queda prohibido devolver bienes al fideicomitente o al fideicomisario mientras existan obligaciones debidamente justificadas con el fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DE INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Las partes se comprometen: a) no ofrecer y/o recibir dádivas, b) no utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este fideicomiso c) cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DISPOSICIONES SUPLETORIAS DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR LAS DISCORDIAS

Todo lo no previsto en este contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes se someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA VIGÉSIMA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a lo pactado en el presente contrato y cumpla con el objetivo del FIDEICOMISO estará libre de toda responsabilidad; igualmente, cuando lo haga atendiendo las anotaciones o recomendaciones que le gire el FIDEICOMITENTE, dentro de la órbita de sus atribuciones, siempre y cuando éstas no vayan en contra de la normativa legal vigente y contra la finalidad del contrato de fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA NOMBRIAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO

Cuando en observancia al Artículo 1047 del Código de Comercio, el **FIDUCIARIO** renuncie al presente FIDEICOMISO, debe trasladar el patrimonio fideicomitado a quien el **FIDEICOMITENTE** indique. El **FIDEICOMITENTE** dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles, después de recibida la notificación de renuncia de parte del **FIDUCIARIO**, para avisarle a este último a quién deberá traspasar el patrimonio fideicomitado. De no recibirse instrucciones

del **FIDEICOMITENTE** a nombre de quien se deberá trasladar el patrimonio fideicomitado, **EL FIDUCIARIO** podrá devolverlo al **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por las partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo a este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO

Nosotros, **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en mi condición de titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (**SEFIN**) y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, en mi condición de Representante Legal y delegado fiduciario del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**), aceptamos la celebración del presente contrato de **FIDEICOMISO**, en las condiciones antes estipuladas, dando por recibido como **FIDUCIARIO** el patrimonio fideicometido, con el único propósito de cumplir con las finalidades del **FIDEICOMISO**; ya que el **FIDUCIARIO** deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas, en interés del **FIDEICOMISO** y no en interés propio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA MODIFICACIONES Y SUPERVISIÓN

El presente Contrato es de carácter revocable y podrá ser objeto de modificación mediante la suscripción de las respectivas Adendas, cuando las partes así lo consideren pertinente y acuerden, en función de los intereses del **FIDEICOMISO** y estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Auditoría Interna del **FIDEICOMITENTE** y del **FIDUCIARIO** y demás entes contralores, los cuales están facultados para evaluar y fiscalizar las operaciones del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para la ejecución del presente Contrato de Fideicomiso, se contará con el Reglamento Operativo del Fideicomiso emitido por PROVICCOSOL, que centrarán las condiciones de cómo se llevará a cabo el objetivo del Fideicomiso.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA
CLÁUSULA ESPECIAL Y TRANSITORIA**

Queda establecido clara y expresamente en el presente contrato que por la fecha específica en que el mismo es suscrito por las partes, la cual es posterior a la fecha de vencimiento del contrato de FIDEICOMISO anterior, que estuvo vigente hasta el 26 de enero de 2018, el CTA podrá aprobar aquellas inversiones o gastos pendientes de pago de los fondos administrados en este Fideicomiso y, el **FIDUCIARIO** ejecutará esos pagos de inversiones o gastos, aunque el origen o causa de esas inversiones o gastos se haya producido entre el 27 de enero de 2018 y la fecha del presente Contrato, siempre que esos gastos o inversiones estén acorde a los objetivos del FIDEICOMISO, contenidos en la Cláusula Tercera del presente contrato.

En fe de lo cual, las partes suscribimos dos (02) originales del **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA FINANCIAR AL PROGRAMA DE VIVIENDA CIUDADANA Y CRÉDITO SOLIDARIO (PROVICCSOL) LA LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS** en un mismo texto y valor en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año 2018.



ROCÍO IZABEL TABOR MORALES
FIDEICOMITENTE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS



MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
DELEGADA FIDUCIARIA
BANHPROVI